--- Trelew, de diciembre de 2.013.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: La sentencia de fs. 17/19, la presentación deducida a fs. 21/22 solicitando aclaratoria sobre lo que entiende que son calificativos de la conducta profesional propia y de un tercero -de quien, en rigor, carece de representación-.----------

--- El planteo del profesional excede manifiestamente los términos de una aclaratoria, ya que lo pretendido por su parte, de proceder, requeriría el dictado de una decisión de mérito, que debería avanzar sobre los términos de la decisión anterior; lo que palmariamente no procede por vía de una aclaratoria, aún si se diese el supuesto planteado por el peticionante, lo que lejos está de ocurrir en el caso. ----------

--- Por otra parte no hay oscuridad alguna en la sentencia de esta Sala ni, por ende, necesidad o pertinencia de aclararla. En concreto los términos de la decisión a los que se refiere el profesional son claros. Sólo se le señaló que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos como el examinado, que, por su difusión concurrente, desnaturalizan la finalidad que tuvo en miras el legislador al reglar esa recusación y repercuten negativamente en el sistema de administración de justicia. Es por tales resultados que aparecen objetivamente -esto es, sin entrar a analizar la intencionalidad tras la reiteración de esas peticiones, que de haber constado al Cuerpo hubiera dado lugar al uso de las facultades disciplinarias del art. 35, inc. 3º del C.P.C.C.- como contrarios al deber de lealtad, probidad y buena fe procesal. ----------

--- Cabe recordarle al peticionante que la valoración de extremos tan generales como la buena fe, la confianza legítima o el ejercicio abusivo de los derechos, no queda -por razón de su generalidad- librada a la apreciación de la subjetividad del actor, sino que ella se aprecia objetivamente y conforme a la circunstancias que el caso concreto exhibe (SC Buenos Aires, Ac.33468, 04/06/1985, "Bonelli Arquímedes y otras c/ Martinelli Renato y otro s/ Ejecutivo", AyS 1985-II-10 y DJBA 1986-130, 154). ----------

--- Como dijera esta Sala en anterior decisión: “lo decisivo es la desarmonía objetiva con el standard, concretado y actualizado -claro está- en la apreciación judicial de cada caso (...), sin perjuicio de que la conducta antecedente deba ser válida, pues no podría usarse la prohibición de `venire contra factum` para vedar la posibilidad de atacar de nulidad un acto viciado (conf. Bianchi - Iribarne, "El principio general de la buena fe, y la doctrina del "venire contra factum proprium non valet", en E.D. 106:858. En similar sentido, Peyrano - Chiappini, “La doctrina de los actos propios en el ámbito del procedimiento civil”, en J.A. 1985-IV-818, Nº V, 2) (conf. Cám. Civ. Com. Trelew, Sala A, 30/09/2008, “Pastor Neil, Beatriz Elizabeth c/ Ghigo, Claudio y/o q' rlte. resp. laboral de la agencia local de la empresa de transportes TUS s/ Dif. de Hab. e Indem. de ley”, expte. n° 22.935/2008-r.C.A.T., publicada en sistema Eureka y elDial.com, voto Dr. López Mesa). ----------

--- La única subjetividad que juega en la aplicación del principio general de la buena fe radica en la apreciación de si ha habido razón para errar, si fuera oportunamente invocada, lo que no ha sido en autos; en otro supuesto, se aplica objetivamente la buena fe, incluso con un criterio proactivo, como que lo contrario implicaría directamente no aplicarla, ya que siempre existirían excusas subjetivas, de por sí

inasibles, que se esgrimirían frente a la tentativa de aplicar este paradigma en un proceso. ----------

--- Sin perjuicio de lo anterior, cabe advertir que el remedio que se examina sólo tiene por finalidad hacer una catarsis procesal mientras que las alegaciones que realizó el presentante aparecen como pareces subjetivos que exceden el objeto de la mera aclaración. También se advierte que las referencias a otro tipo de razones y decisiones -que no se ajustan al criterio empleado por la Corte Suprema de la Nación, y que siguió esta Sala por entenderlo aplicable a la especie- no es un motivo que justifique una aclaratoria. Y que, por último, las cuestiones señaladas en torno a la secuela del acto promovido por el peticionante no son aspectos que deban recibir respuesta por este carril. ----------

--- De modo que, no mediando oscuridad en los términos empleados, ni tampoco que con la decisión se hubiera omitido tratar alguna cuestión conducente (doc. art. 36, inc. 3º, del C.P.C.C.), no corresponde hacer lugar a lo peticionado, siendo improcedente la pretensión aclaratoria. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- No hacer lugar a la aclaratoria. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 - SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO